



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1465 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 27 AGO. 2018

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 944-2018
CUT : 17724-2018
IMPUGNANTE : Juan Trujillo Simón
ÓRGANO : AAA Huallaga
MATERIA : Denuncia Administrativa
UBICACIÓN : Distrito : Rupa Rupa
Provincia : Leoncio Prado
POLÍTICA : Departamento : Huánuco



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Trujillo Simón contra la denegatoria ficta de su solicitud de fecha 13.06.2016 y la denuncia administrativa presentada en fecha 19.09.2016.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Trujillo Simón contra la denegatoria ficta de su solicitud de "suspensión del procedimiento administrativo respecto a la construcción indebida invadiendo los límites de la faja intangible de la quebrada Cushuro" y denuncia administrativa interpuesta contra el señor Alejandro Timoteo Jara, por efectuar construcciones en la quebrada Cushuro.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Juan Trujillo Simón solicita acogerse al silencio administrativo negativo y que se tenga por interpuesto su recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de fecha 13.06.2016, y de la denuncia administrativa presentada el 19.09.2016.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante alega que el plazo legal para resolver una petición administrativa es de treinta (30) días hábiles, y habiendo transcurrido en exceso dicho plazo sin que se le haya dado respuesta a su solicitud presentada en fecha 13.06.2016, y a su denuncia administrativa interpuesta el 19.09.2016, contra el señor Alejandro Timoteo Jara, se acoge al silencio administrativo negativo e interpone un recurso de apelación contra la denegatoria ficta de la solicitud y denuncia presentadas, a fin de que se eleven los actuados al superior jerárquico para que en su oportunidad se declare agotada la vía administrativa.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. Con el escrito ingresado el 13.06.2016, el señor Juan Trujillo Simón, solicitó a la Administración Local de Agua Tingo María la "suspensión del procedimiento administrativo respecto a la construcción indebida invadiendo los límites de la faja intangible de la quebrada Cushuro", cuyo responsable es el señor Alejandro Timoteo Jara.
- 4.2. La Administración Local de Agua Tingo María efectuó una inspección ocular en fecha 30.06.2016, en la cual se verificó la construcción de un muro de ladrillo con columnas de concreto armado "ocupando todo el espacio comprendido como áreas públicas y los bienes asociados al cauce de la quebrada Cushuro". Dicha construcción se ubica en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 390,476 mE - 8'972,802 mN.
- 4.3. Mediante el escrito ingresado el 19.09.2016, ante la Administración Local de Agua Tingo María, el señor Juan Trujillo Simón interpuso una denuncia administrativa contra el señor Alejandro Timoteo



Jara, por construir columnas de concreto y colocado un portón de fierro, al costado del muro de canalización de la quebrada Cushuro, por lo que solicita que en su oportunidad se sancione como corresponde al denunciado.

4.4. Con el escrito presentado el 08.11.2016, el señor Juan Trujillo Simón comunicó su acogimiento al silencio administrativo negativo e interpuso un recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud y denuncia administrativa, presentadas en fechas 13.06.2016 y 19.09.2016, solicitando que se eleven los actuados al superior jerárquico para que en su oportunidad se declare agotada la vía administrativa.

4.5. Mediante la Carta N° 018-2017-ANA-AAA HUALLAGA-ALA TINGO MARIA de fecha 07.02.2017, notificada el 08.02.2017, la Administración Local de Agua Tingo María comunicó al señor a Juan Trujillo Simón acerca de la inspección ocular realizada el 30.06.2016; asimismo, le indicó que se está elaborando, conjuntamente con la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, un Plan de Trabajo a fin de sistematizar información que ayude a elaborar la memoria descriptiva para la delimitación de la faja marginal de la quebrada Cushuro.



A través del escrito presentado el 22.06.2017, el señor Juan Trujillo Simón reiteró su pedido de aplicación del silencio administrativo negativo y de que se eleve su recurso de apelación al superior jerárquico.

4.7. Mediante la Carta N° 268-2017-ANA/AAA HUALLAGA-D de fecha 13.09.2017, notificada el 25.09.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga remitió al señor Juan Trujillo Simón el Informe Legal N° 356-2017-ANA-AAA-HUALLAGA/UAJ/MAAR de fecha 05.09.2017, en el cual se concluyó que sus solicitudes de acogimiento al silencio administrativo negativo presentadas en fechas 08.11.2016 y 22.06.2017, devienen en improcedentes.

4.8. Con los escritos ingresados el 10.10.2017, y el 01.02.2018, el señor Juan Trujillo Simón solicitó que se emita una respuesta a su recurso de apelación mediante un acto administrativo contenido en una resolución que agote la vía administrativa.

ANÁLISIS DE FORMA



Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la legitimidad para obrar del señor Juan Trujillo Simón

5.2. De la revisión del expediente se advierte que el señor Juan Trujillo Simón, con el escrito ingresado el 08.11.2016, comunicó su acogimiento al silencio administrativo negativo e interpuso un recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud y denuncia administrativa contra el señor Alejandro Timoteo Jara, presentadas en fechas 13.06.2016 y 19.09.2016.

5.3. En tal sentido, este Colegiado considera necesario determinar si el citado impugnante se encuentra legitimado para impugnar la referida denegatoria ficta, por lo que se realiza el siguiente análisis:



a) Los procedimientos administrativos sancionadores son procedimientos que se inician de oficio, en los cuales interviene el Estado, en ejercicio de *ius imperium* (potestad sancionadora) y un administrado considerado como presunto infractor.

b) En el presente caso, si bien no se ha instaurado un procedimiento administrativo sancionador, el único sujeto del procedimiento, sería el señor Alejandro Timoteo Jara. En ese contexto, el señor Juan Trujillo Simón no sería parte del procedimiento administrativo sancionador que la autoridad, de existir mérito, podría iniciar contra el señor Alejandro Timoteo Jara; por lo tanto, no le corresponde interponer ningún recurso impugnatorio.

- 5.4. Sin perjuicio de lo expuesto, este Tribunal considera conveniente disponer que la Administración Local de Agua Tingo María continúe con las actuaciones preliminares a efectos de determinar la comisión de una infracción en materia de recursos hídricos, y de ser el caso, se inicie el respectivo procedimiento administrativo sancionador contra el señor Alejandro Timoteo Jara o quien resulte responsable; debiendo poner en conocimiento del señor Juan Trujillo Simón las acciones ejecutadas.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1469-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 27.08.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, con participación del Vocal llamado por Ley, Abg. Francisco Mauricio Revilla Loaiza, quien se avoca al conocimiento del presente procedimiento administrativo por licencia del Vocal Edilberto Guevara Pérez, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Trujillo Simón contra la denegatoria ficta de su solicitud de fecha 13.06.2016 y la denuncia administrativa presentada en fecha 19.09.2016.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL